



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-26505783- GDEBA-DSTAMJGM

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-26505783- GDEBA-DSTAMJGM, los Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020 y 875/2020, el Decreto N° 976/2020 y la Resolución Conjunta N° 109/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, por el artículo 2° del Decreto Nacional N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Laprida, Pila, San Cayetano, Balcarce, Castelli, Roque Pérez y Tandil, los cuales se encuentran alcanzados por la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” según lo establecido en el artículo 10 del Decreto mencionado, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia, se dictó el Decreto N° 976/2020 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 875/2020.

Que, el artículo 2° del Anexo Único del mencionado Decreto N° 976/2020, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que, en ese sentido, el aludido decreto prevé que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, artísticas y deportivas, quedan sujetos al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, la Ley N° 15.164 establece que compete al Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica, entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas de la provincia de Buenos Aires, así como en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución Conjunta N° 109/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, por la cual se autorizó, a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el 04 de abril de 2021, en los municipios de la provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” el desarrollo del turismo y sus actividades afines.

Que, en virtud de dicha autorización, resulta necesario establecer los requisitos, procedimientos y modalidades bajo las cuales se realizarán dichas actividades en los municipios bonaerenses que la habiliten.

Que el artículo 2° de la Resolución Conjunta precedentemente citada establece que el inicio y la continuidad del desarrollo del turismo y sus actividades afines quedará sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente aprueben, en virtud de sus competencias, los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que asimismo, dicha norma prevé que a efectos del desarrollo del turismo y sus actividades afines, será obligatorio que los habitantes que prevean viajar con fines turísticos cuenten con el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”, el cual deberá ser tramitado en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>, estableciendo que dicho certificado, será válido únicamente para el ingreso y permanencia en el distrito para el cual se hubiera expedido y por el plazo declarado y autorizado en virtud del mismo.

Que, como consecuencia de ello, deviene menester aprobar la “Guía de Recomendaciones y Buenas Prácticas Turísticas” y establecer el procedimiento mediante el cual los municipios validarán el otorgamiento del “Registro Vacacionar/Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 976/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y  
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## RESUELVEN

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que los municipios en los cuales se autorice el desarrollo del turismo y sus actividades afines, en los términos de la Resolución Conjunta N° 109/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, deberán informar a dichos Ministerios la mencionada autorización, mediante nota suscripta por Intendente Municipal, de acuerdo al modelo que como Anexo I (IF-2020-26872637-GDEBA-SSTAYLMJGM) que forma parte integrante de la presente, aportando la información de carácter obligatorio que se aprueba como Anexo II (IF2020-26872641-GDEBA-SSTAYLMJGM).

**ARTÍCULO 2°:** La omisión en el cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo anterior, implicará la imposibilidad por parte del municipio de validar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” para el ingreso de personas que prevean desplazarse con fines turísticos a su distrito.

La imposibilidad de validación prevista en el párrafo precedente implicará que dichos certificados serán automáticamente rechazados en virtud de considerarse que el municipio no ha autorizado el desarrollo de la actividad en su territorio.

**ARTÍCULO 3°:** A efectos del desplazamiento de los habitantes que deseen viajar con fines turísticos a algunos de los distritos en los cuales dicha actividad se encuentre autorizada, en los términos del artículo 1° de la presente resolución, será obligatorio contar con el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019”.

El certificado deberá solicitarse con una antelación no menor a cinco (5) días corridos, en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>, no permitiéndose la superposición de tramitaciones por persona para fechas coincidentes.

Cuando el viaje sea efectuado por grupo familiar deberá solicitarse un único “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” en el que se detallará la composición total de dicho grupo.

**ARTÍCULO 4°.** Los municipios que hubieran cumplido con el deber de informar previsto en el artículo 1° de la presente resolución, deberán validar, mediante el usuario que hubieran habilitado a tales efectos, las solicitudes de “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” realizadas por aquellos habitantes cuyo destino sea su distrito, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la misma y de acuerdo a los términos manifestados en las notas aprobadas como Anexos I y II de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** El/los/ usuario/s habilitado/s por el municipio para realizar la validación de las solicitudes de “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-2019” deberán suscribir la “Declaración Jurada de Confidencialidad” (IF-2020-26872645-GDEBA-SSTAYLMJGM) que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°:** Aprobar, la “Guía de Recomendaciones y Buenas Prácticas Turísticas” que como Anexo IV (IF-2020-26872648-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

La “Guía de Recomendaciones y Buenas Prácticas Turísticas” deberá ser observada por los sujetos alcanzados por la misma, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones que en materia sanitaria han establecido las autoridades nacionales y provinciales.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.